



OFICINA DE LA
PROCURADORA DE LAS MUJERES

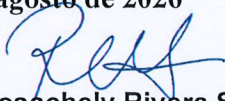
OPM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DE LA OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO QUE ESTÁ EN DESUSO U OBSOLETA

Número: 9795

Fecha: 25 de agosto de 2026

Aprobado: 
Rosachely Rivera Santana
Secretaria de Estado
Departamento de Estado

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 - TÍTULO.....	1
ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL.....	1
ARTÍCULO 3 - PROPÓSITO, RESUMEN EJECUTIVO Y ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO	1
ARTÍCULO 4 - DEROGACIÓN.....	2
ARTÍCULO 5 - CLÁUSULA DE SALVEDAD.....	3
ARTÍCULO 6 - VIGENCIA.....	3

ARTÍCULO 1 - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá y será citado como el “Reglamento para Derogar Reglamentación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Gobierno de Puerto Rico que Está en Desuso u Obsoleta”.

ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, y de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 3 - PROPÓSITO, RESUMEN EJECUTIVO Y ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La Sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, establece que las entidades gubernamentales tienen el deber de revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si estos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo la cual fueron aprobados.

Este Reglamento tiene como propósito la derogación de aquella reglamentación adoptada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres cuyas disposiciones estén en desuso o resulten obsoletas como consecuencia de legislación o reglamentación posterior, y que no haya sido expresamente derogada mediante otros reglamentos. A tales fines, en el

Artículo 4 se identifican aquellos reglamentos que quedarán expresamente derogados con la entrada en vigor del presente Reglamento.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres certifica que la aprobación y puesta en vigor de este Reglamento no tiene impacto fiscal adicional para la Oficina, las entidades gubernamentales ni para la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4 - DEROGACIÓN

Se derogan expresamente los siguientes reglamentos:

1. Reglamento Núm. 6877 de 7 de octubre de 2004, Reglamento del Programa de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
2. Reglamento Núm. 6878 de 7 de octubre de 2004, Reglamento de Procedimiento para Atender Querellas de Hostigamiento Sexual y Política de Hostigamiento Sexual.
3. Reglamento Núm. 6879, Reglamento de Procedimiento para la Celebración de Vistas Administrativas Informales ante el Oficial Examinador.
4. Reglamento Núm. 7433 de 5 de diciembre de 2007, Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Confianza.
5. Reglamento Núm. 7434 de 5 de diciembre de 2007, Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Carrera.

6. Reglamento Núm. 8356 de 13 de mayo de 2013, Normas y Procedimientos para los Otorgamientos o Enmiendas de Contratos en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
7. Reglamento Núm. 8375 de 12 de julio de 2013, Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

ARTÍCULO 5 - CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de este Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará, menoscabará ni invalidará las demás disposiciones del Reglamento. El efecto de dicha determinación quedará limitado exclusivamente a la disposición declarada inconstitucional o nula.

ARTÍCULO 6 - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, conforme dispone la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de agosto de 2026.



Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez
Procuradora de las Mujeres